

27 – 42200

RESOLUCION No. 0836 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS
ESTATUTOS A LA FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA DEL SISTEMA
NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.**

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CHOCO.**

En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 16 de la ley 1098/2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, y 1272 del 13 de marzo de 2015. Resolución 3435 y 9555 de 2016 y 8282 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de las garantías de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que, en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las

27 – 42200

RESOLUCION No. 0836 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que mediante la resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, Modificada por la resolución 3435 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, el día 04 de septiembre del año 2020, la señora **ROSA LIGIA CAICEDO CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.259.330, presentó solicitud inicial para el reconocimiento de Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA identificada con NIT 900863161-5**, solicitud radicada bajo número 202042000000003492.

Que por “Acta de agosto 04 de 2013, de la Asamblea de Asociados Registrada en la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó, en enero 27 del año 2014 inscrita en el Libro 1; bajo el número 5241.se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA**” (la información es aportada por la solicitante, mediante Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó el día 04 de agosto del año 2020)

Reforma de la Entidad: “Que la **FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA**, a sido **mediante Acta Nro. 3 del 23-06-2015- Asamblea – INSC-6057 – Fecha 26-06-2015 – Libro 1 Acta Nro.05 del 15 -04-2020 – Asamblea INSC – 11072 – Fecha 21-04-2020 – Libro 1.** (la información es aportada por la solicitante, mediante Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó el día 04 de agosto del año 2020)

27 – 42200

RESOLUCION No. 0836 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

(La información es aportada por el solicitante, mediante Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio del Departamento del Chocó el día 07 de septiembre del año 2020)

Termino de duración: “Que la entidad no se halla disuelta y su duración es indefinida”.

Nombramiento de Representante Legal: “Que mediante Acta nro. 05 del 15 de abril del año 2020 de la Asamblea de Asociados Registrada en la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó el 21 de abril del año 2020 Libro I bajo el número 11071”.

Que mediante comunicación enviada vía correo electrónico (tejiendosuevi@gmail.com) el día 17 de septiembre del año 2020 se emite concepto favorable del componente financiero, frente a la solicitud inicial.

Que el día 18 de septiembre del año 2020, se emite concepto del componente jurídico y se requiere a la solicitante vía correo electrónico (tejiendosuevi@gmail.com) para que complemente la información.

Que los días 23 y 28 septiembre, vía correo electrónico (tejiendosuevi@gmail.com), la solicitante aporta la documentación solicitada por el componente jurídico.

Que desde el componente Jurídico y financiero, se encuentra que la solicitud inicial presentada por la **FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA identificada con NIT 900863161-5** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Resolución 3899 del año 2010.

Que una vez examinados los estatutos y las reformas de la **FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA identificada con NIT 900863161-5** se encuentra que su **OBJETO SOCIAL** hace una enunciación clara y completa de las actividades principales, y se observa que incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias como lo establece el literal **b)** de la Resolución 3435 de 2016. “b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las

27 – 42200

RESOLUCION No. 0836 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias”

Una vez revisada la documentación que se allega se concluye que la **FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA identificada con NIT 900863161-5 Cumple** con lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 modificada con la resolución 3435 de 2016 (Artículo 7) Resoluciones: 9555 de 2016 y la Resolución 8282 de 2017.G

Que, en consideración de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA identificada con NIT 900863161-5, con domicilio principal en la Carrera 6 A # 24 A 03 de la ciudad de Quibdó – Chocó - Teléfono celular- 3114104079 – Teléfono fijo – 6711230 – Correo electrónico - tejiendosuevi@gmail.com**

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como representante Legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA a la señora ROSA LIGIA CAICEDO CÓRDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía número 26.259.330.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA identificada con NIT 900863161-5** podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal la **señora ROSA LIGIA CAICEDO CÓRDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía número 26.259.330, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

27 – 42200

RESOLUCION No. 0836 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 Ibídem.

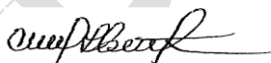
ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica.



ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quibdó – Chocó, a los 06 de octubre de 2020.



MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL
Director del ICBF Regional Chocó.

Proyectó: *Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico.* 
Aprobó y Control de Legal: *Rosa Adriana Cifuentes García. Coordinadora (e) Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.* 
Revisó: *Darwin Yesid Cuesta Palacios – Abogado Contratista de Dirección Regional ICBF Chocó.* _____

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

27 – 42200

RESOLUCION No. 0836 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS
ESTATUTOS A LA FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA DEL SISTEMA
NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.**

PÚBLICA

27 – 42200

RESOLUCION No. 0836 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS
ESTATUTOS A LA FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA DEL SISTEMA
NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.**

PÚBLICA

27 - 42200

NOTIFICACION ELECTRONICA

A los seis (6) días del mes de octubre del año 2020 fue notificada vía correo electrónico (tejiendosuevi@gmail.com) a la señora **ROSA LIGIA CAICEDO CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.259.330 quien funge como representante legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA identificada con NIT 900863161-5**. Del contenido de la **Resolución Nro. 0836 del 06-10-2020**; mediante la cual se **Resuelve: “ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA identificada con NIT 900863161-5, con domicilio principal en la Carrera 6 A # 24 A 03 de la ciudad de Quibdó – Chocó - Teléfono celular- 3114104079 – Teléfono fijo – 6711230 – Correo electrónico - tejiendosuevi@gmail.com. ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir como representante Legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA a la señora ROSA LIGIA CAICEDO CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.259.330. **ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA identificada con NIT 900863161-5** podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal la **señora ROSA LIGIA CAICEDO CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.259.330, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 Ibídem. **ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación. **ARTÍCULO SEXTO:** La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria”

Conforme lo ordena el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del año 2020.

27 - 42200

A la persona notificada se le envía mediante correo electrónico, tejiendosuevi@gmail.com una copia gratuita de la respuesta contenida en cinco (5) folios respectivamente; así mismo se le informa que contra la presente decisión administrativa, procede el recurso de reposición ante el ICBF Regional Chocó, el cual deberá ser interpuesto por escrito al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.


ROSA ADRIANA CIFUENTES GARCÍA.

Coordinadora (e) Grupo Jurídico del ICBF Regional Chocó.

Proyectó: *Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico.* _____

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

PUBLICO

27 – 42200

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA JURÍDICA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL CHOCÓ.**

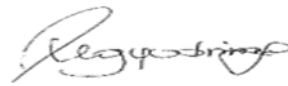
CERTIFICA QUE.

Que por medio de la **Resolución Nro. . 0836 del 06-10-2020** mediante la cual se **Resuelve:**

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA** identificada con NIT 900863161-5, con domicilio principal en la Carrera 6 A # 24 A 03 de la ciudad de Quibdó – Chocó - Teléfono celular- 3114104079 – Teléfono fijo – 6711230 – Correo electrónico - tejiendosuevi@gmail.com. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como representante Legal de la **FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA** a la señora **ROSA LIGIA CAICEDO CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.259.330. **ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **FUNDACIÓN TEJIENDO SUEÑOS Y VIDA** identificada con NIT 900863161-5 podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal la señora **ROSA LIGIA CAICEDO CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.259.330, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 *Ibidem*. **ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación. **ARTÍCULO SEXTO:** La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria”.

Que el día seis (6) de octubre del año 2020 via correo electrónico (tejiendosuevi@gmail.com.) se envía y notifica a la señora **ROSA LIGIA CAICEDO CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.259.330, el contenido de la decisión.

Que la señora **ROSA LIGIA CAICEDO CÓRDOBA**, el día 13 de octubre del año 2020, via correo electrónico (tejiendosuevi@gmail.com.), **Manifiesta renunciar a los términos de ejecutoria de la Resolución Nro. 0836 del 06-10-2020**, por lo cual se deja constancia de ejecutoria el día 14 de octubre del año 2020.



REGINA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ROMAÑA
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyectó: Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico. _____

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



27 – 42200

PÚBLICA



27 – 42200

PÚBLICA